

# RAPES

# &GRAY

ROPES & GRAY LLP

ONE METRO CENTER 700 12TH STREET, NW SUITE 900 WASHINGTON, DC 20005-3948 202-508-4600 F 202-508-4650

BOSTON NEW YORK PALO ALTO SAN FRANCISCO WASHINGTON, DC [www.ropesgray.com](http://www.ropesgray.com)

30 de mayo de 2006

Entregar en mano con  
acuse de recibo

Sr. Scott B. White  
Secretario General  
CIADI. Banco Mundial  
1818 H Street, N.W.  
WASHINGTON D.C. 20433

**Ref.: Victor Pey Casado y Fundacion Presidente Allende c. Republica de Chile  
(CIADI Caso Y. ARB-98-2)**

Distinguido Sr. White:

El 11 de mayo de 2006 hice entrega a Vd. de una carta en la que le solicitaba prontitud en la designacion del arbitro que cubra la vacante creada por la dimision el 24 de agosto de 2005, sin el consentimiento del Tribunal, del arbitro nombrado por Chile. Con posterioridad fui informado de que el 17 de mayo de 2006 usted tenia la intencion de que la profesora Brigitte Stern cubriera la vacante

El 26 de mayo de 2006 hemos recibido copia de una carta del representante de Chile manifestando su objecion al nombramiento de la profesora Stem. Creemos que semej ante objecion violatiza las Reglas del CIADI, no se basa en ninguna objecion reconocible de las calificaciones de la profesora Stern o de su capacidad de desempenar su obligacion y forma parte del continuado esfuerzo de Chile en frustrar y subvertir el presente arbitraje.

En 2001 el Centro tuvo que hacer frente a la responsabilidad de reconstituir el Tribunal y lo hizo dentro de los 30 días que dispone la Regla 4(4). En contraste, la dimision del Sr. Leoro tuvo lugar hace mas de 270 dias, y desde aquella fecha todo el procedimiento permanece suspendido. Las Notas Explicativas a la Regla 12 preparadas por el Secretariado del Centro en mayo de 1979 afirman que *"[t]he Chairman himself, if he must make an appointment, has 30 days to do so pursuant to Rule 4(2), which is incorporated into this Rule by paragraph (3) hereto."* Es aparentemente operando dentro del imperativo plazo de esa Regla que el Centro ha informado a todas las partes que tenia la intencion de considerar a la profesora Stern como nuevo arbitro.

En las circunstancias de dimision incontestada del arbitro designado por Chile, en virtud de lo dispuesto en el articulo 56(3) del Convenio y la Regla de Arbitraje 11(2)(a) el Gobierno de Chile ha sido privado de su derecho de nombrar un arbitro de reemplazo. La aplicacion de esta Regla resultaria inefectiva si se permitiera a los chilenos ejercer un veto efectivo respecto del nombramiento de un arbitro tan eminente como es el elegido por el Centro.

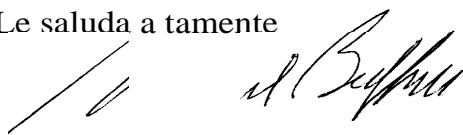
Chile no ha podido alegar ninguno de los motivos establecidos en el articulo 14 del Convenio para nombrar a un arbitro. La profesora Stern tiene las mas altas calificaciones y tiene una reconocida competencia en esta area. Actualmente forma parte de varios Tribunales del Centro en casos relacionados con inversiones en Estados de America Latina. Los escritos de la profesora Stein en derecho penal internacional son irrelevantes para el presente arbitraje y no ofrecen fundamento alguno para recusarla.

En mi anterior carta de 11 de mayo de 2006 le urgia a usted considerar el efecto en potencia de las acciones de Chile para la reputacion del CIADI como entidad imparcial y eficiente en la resolucion de disputas internacionales de arbitraje. Le urgimos que considere el cuarto intento de los chilenos en recusar un arbitro desde julio de 2005, cuando el procedimiento estaba ya materialmente cerrado, como un esfuerzo transparente de frustrar el trabajo del Tribunal.

Por estos motivos los Demandantes rechazan consentir extender el periodo de 30 dias que las Reglas conceden al Presidente del Consejo Administrativo para designar un nuevo arbitro, y respetuosamente solicitan que usted confirme en esta funcion a la profesora Stern.

Le solicitamos que informe al Presidente de nuestra postura.

Le saluda atentamente



Samuel Buffone  
En nombre del Dr. Juan E. Garces  
Representante legal de D. Victor Pey Casado  
y de la Fundacion espartola Presidente Allende